

Bogotá D.C., enero 15 de 2026.

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
M.P.: ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
E. S. D.

Radicado: CNE-E-DG-2025-029934 y CNE-E-DG-2025-029935
Solicitantes: HUGO ORLANDO VELASQUEZ JARAMILLO, SAUL VILLAR JIMENEZ Y JORGE BULA GONZALEZ
Candidato: JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN
Circunscripción: CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE META COALICIÓN "PACTO HISTÓRICO - FRENTE AMPLIO"
Asunto: CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO ANTE SOLICITUD DE REVOCATORIA INSCRIPCIÓN

JUAN CARLOS VILLAMIL NAVARRO y AUGUSTO HERNANDEZ VIDAL, en nuestra calidad de Procuradores 135 y 120 Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, actuando como Agentes del Ministerio Público, de conformidad con la asignación de la función de intervención ante el Consejo Nacional Electoral delegada por el señor Procurador General de la Nación mediante Resolución No. 379 del 18 de diciembre de 2025, dentro del término de traslado que se ha corrido, procedemos a emitir CONCEPTO sobre la actuación de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de octubre de 2025, la coalición "Pacto Histórico - Frente Amplio" realizó consulta interpartidista para definir candidatos a Cámara de Representantes en Meta, con los siguientes resultados: (1) María del Carmen Mayusa Cruz - 13,885 votos, (2) César Augusto Díaz Medina - 5,328 votos, (3) Martha Susana Garzón - 4,074 votos.
- 1.2. El 5 de diciembre de 2025, mediante formulario E-6 CT, la coalición inscribió ante la Registraduría Nacional la siguiente lista: (1) María del Carmen Mayusa Cruz, (2) César Augusto Díaz Medina, (3) José Manuel Sandoval Garzón, desplazando a Martha Susana Garzón del tercer lugar.
- 1.3. José Manuel Sandoval Garzón no participó en la consulta del 26 de octubre de 2025, sino que recibió aval del MAIS el 4 de diciembre de 2025, bajo modalidad de "voto preferente".

SOLICITUD Y NORMAS VIOLADAS

Primera solicitud - Violación del artículo 262 de la Constitución Política:

El Pacto Histórico obtuvo 82,309 votos (25.11% de 327,783 votos válidos) en las elecciones de Cámara de Representantes para Meta en 2022, según Acta Oficial de Escrutinio General

PROCURADURÍAS 120 Y 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

E-26 CAM del 20 de marzo de 2022. Este porcentaje excede manifiestamente el límite constitucional del 15% que permite coaligarse, establecido en el artículo 262 CP: "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición".

Segunda solicitud - Violación del artículo 107 de la Constitución Política:

El artículo 107 CP establece: "El resultado de las consultas será obligatorio". Esta disposición fue desarrollada en el Acto Legislativo 01 de 2009, cuya exposición de motivos señaló que se buscaba evitar que partidos que, habiendo acudido a los electores como mecanismo para definir candidatos a las elecciones territoriales, no acataron la voluntad de los votantes y optaron por otros nombres (Gaceta del Congreso 241, 2009).

La Cláusula Décimo Sexta del Acuerdo de Consulta del Pacto Histórico estableció: "Deberá respetarse el orden resultante de la presente consulta para la conformación de la lista". La inscripción de José Manuel Sandoval en posición 3, desplazando a Martha Garzón, constituye incumplimiento directo de la obligatoriedad constitucional de las consultas y de las propias reglas internas del partido.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La defensa ha sostenido principalmente que: (i) José Manuel Sandoval recibió aval válido del MAIS bajo modalidad de voto preferente, legitimándolo como candidato en la posición asignada; (ii) la autonomía de los partidos políticos les permite definir libremente sus estrategias electorales y la modalidad de lista (abierta, cerrada, o con voto preferente), sin estar vinculados rígidamente a resultados de consultas cuando se conforman coaliciones posteriores; (iii) que los acuerdos de coalición son pactos privados entre organizaciones políticas cuyo alcance interpretativo no puede ser impuesto por terceros mediante acciones administrativas; (iv) que la Cláusula Décimo Sexta debería interpretarse como una habilitación para conformar coaliciones mas no como una restricción absoluta sobre los candidatos a ser inscritos, toda vez que los representantes legales de los partidos conservan facultad de redefinir su participación; (v) que la fusión de partidos políticos ocurrida el 3 de diciembre de 2025 modificó sustancialmente el contexto jurídico de la consulta, permitiendo al nuevo Pacto Histórico no estar vinculado por decisiones de organizaciones que ya no existen como sujetos autónomos; y (vi) que Martha Susana Garzón no ha promovido personalmente acción alguna para reclamar inscripción, por lo que quienes lo hacen en su nombre carecen de legitimación en la causa por activa.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sobre el artículo 262 CP y límites a las coaliciones

El constituyente estableció el umbral del 15% como requisito objetivo para que partidos o movimientos puedan presentarse en coalición. En el caso bajo estudio, el Acta de Escrutinio General de 2022 demuestra matemáticamente que el Pacto Histórico obtuvo 25.11% de la votación válida en Meta. Esta circunstancia no es un aspecto formal subsanable: es una prohibición constitucional absoluta que impide la validez misma de la coalición. La propia coalición reconoció esta exigencia al incluirla en su Cláusula Segunda. Luego, no puede invocar desconocimiento de un requisito que expresamente asumió cumplir.

PROCURADURÍAS 120 Y 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

Sobre el artículo 107 CP y obligatoriedad de consultas

La Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 2011 se pronunció sobre la obligatoriedad de las consultas y sostuvo:

"Conceder carácter facultativo a los resultados de las consultas se opone diametralmente al principio democrático, puesto que configura un escenario de fraude a la decisión de los electores. En ese orden de ideas, la decisión libre y autónoma de la agrupación política de optar por la consulta, interna o popular, con el fin de elegir sus candidatos... tiene como consecuencia jurídica necesaria e ineludible el carácter vinculante de los resultados de la misma".

La anterior es juríprudencia acogida por el Consejo de Estado en el caso con radicado 76001-23-33-000-2024-00045-02 con sentencia del 7 de noviembre de 2024, en el que se anuló la elección de Sergio Mauricio Zamora Betancur (elegido por Pacto Histórico en Concejo de Cali) y declaró electo a Luis Fernando Salazar Guapacha, quien había ganado la consulta interna de Colombia Humana pero fue desplazado en la inscripción de la coalición por Jennifer Carvajal Martínez (quien nunca participó en la consulta). La Sala sostuvo que la coalición no anula la obligatoriedad de respetar los resultados de las consultas internas:

En otras palabras, la coalición del Pacto Histórico al ubicar al movimiento Colombia Humana, manifestó que era ese y no otra agrupación quien debía ocupar ese privilegiado lugar; luego, las demás agrupaciones, incluido el Polo Democrático Alternativo de donde es avalado el demandado, debía respetar ese preciso acuerdo, cuyo sustrato es el que acá debe protegerse, como juez de la democracia.

Esta jurisprudencia es plenamente aplicable al presente caso. La consulta del 26 de octubre de 2025 arrojó un orden claro y verificable: Mayusa (1º), Díaz (2º) y Garzón (3º). Este orden fue reconocido expresamente en el Acuerdo de Coalición del 5 de diciembre mediante la activación de la Cláusula Décimo Sexta. Desconocer ese resultado para inscribir a un candidato que ni siquiera participó en la consulta constituye la conducta que precisamente el artículo 107 CP busca sancionar.

Sobre la figura del "voto preferente" invocada por MAIS

El Certificado de Aval expedido por MAIS a José Manuel Sandoval el 4 de diciembre de 2025 indica modalidad "voto preferente". Sin embargo, esta circunstancia no subsana la violación constitucional.

El artículo 107 CP no distingue entre modalidades de lista al establecer la obligatoriedad de las consultas. Una coalición que opta por realizar consulta interpartidista queda vinculada por sus resultados independientemente de la modalidad de lista que posteriormente adopte. Permitir que mediante la figura del "voto preferente" un partido minoritario de la coalición pueda inscribir candidatos por fuera del orden consultado equivale a vaciar de contenido el mandato constitucional del artículo 107 y a establecer que la obligatoriedad de las consultas es meramente declarativa.

Valoración de pruebas

I) Prueba del incumplimiento del artículo 262 CP

El Acta Oficial de Escrutinio General E-26 CAM del 20 de marzo de 2022 (Departamento Meta) establece:

PROCURADURÍAS 120 Y 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

- Total votos válidos circunscripción: 327,783
- Votos Pacto Histórico: 82,309
- Porcentaje: 25.11%
- Umbral 15%: 49,167 votos

El Pacto Histórico superó el umbral en 33,142 votos. Este documento oficial es prueba plena conforme al artículo 244 del Código General del Proceso.

II) Prueba del incumplimiento del artículo 107 CP

El Acuerdo de Voluntades del Pacto Histórico para la consulta del 26 de octubre de 2025 estableció en su Cláusula Décimo Sexta: "En todo caso, deberá respetarse el orden resultante de la presente consulta para la conformación de la lista".

El resultado de la consulta ubicó a Martha Susana Garzón en el tercer lugar con 4,074 votos. Sin embargo, el formulario E-6 CT del 5 de diciembre inscribió en esa posición a José Manuel Sandoval Garzón, quien no participó en dicha consulta.

Esta contradicción es manifiesta y configura incumplimiento directo tanto del artículo 107 CP como de las propias reglas internas que la coalición se autoimpuso. El argumento de que Sandoval recibió aval del MAIS carece de sustento porque ningún aval individual puede primar sobre el resultado vinculante de una consulta interpartidista.

CONCEPTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Ministerio Público conceptúa que el Consejo Nacional Electoral debe declarar procedente la solicitud de revocatoria de inscripción presentada y revocar la inscripción de José Manuel Sandoval Garzón como candidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Meta en la posición número 3 de la lista de la coalición "Pacto Histórico - Frente Amplio", por violación de los artículos 107 y 262 de la Constitución Política.

De los señores Magistrados,

AUGUSTO HERNANDEZ VIDAL
Firmado digitalmente por
AUGUSTO HERNANDEZ VIDAL
Fecha: 2026.01.15 11:38:51
-05'00'

AUGUSTO HERNANDEZ VIDAL

Procurador 120 Judicial II Administrativo de Bogotá


JUAN CARLOS VILLAMIL NAVARRO

Procurador 135 Judicial II Administrativo de Bogotá